



## Auto No. C-215

Victoria, Caldas, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular  
Radicado No.: **2020-00072-00**  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: LUZ STELLA ASTUDILLO GOMEZ

### II. ASUNTO:

El Juzgado profiere el **AUTO** que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 440 CGP, pues no se propusieron excepciones.

### III. CONSIDERACIONES

**1. La actuación procesal:** El mandamiento de pago se notificó al demandado a través del curador-ad litem designado, conforme a lo dispuesto en el art. 56 al del CGP, quien no formuló excepciones de mérito.

**2. El control de legalidad:** En el presente proceso no se presenta duda alguna acerca de la concurrencia de las condiciones necesarias para que el proceso tenga existencia jurídica y validez formal, ya que no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso y se hallan presentes los presupuestos procesales necesarios para la decisión de fondo, lo último conforme al análisis hecho desde el auto de mandamiento de pago (arts. 42, num. 12, y 132 del CGP).

**3. La legitimación en la causa por activa (acreedor) y por pasiva (deudor).** De acuerdo con el texto del pagaré<sup>1</sup> se verifica que la persona natural demanda fue quien suscribió la promesa de pagar la obligación contenida en el título ejecutivo, a favor de la persona jurídica demandante.

**4. El título ejecutivo:** Los documentos presentados para recaudo ejecutivo tienen las siguientes características:

Tipo:	Título valor – Pagaré No. <b>018656100004996</b>
Valor:	<b>\$12.000.000,00</b>
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Promitente u otorgante:	LUZ STELLA ASTUDILLO GOMEZ
Fecha de vencimiento:	19 de septiembre de 2019

<sup>1</sup> El **pagaré** es un documento que contiene la promesa incondicional de una persona (denominada suscriptora), de que pagará a una segunda persona (llamada beneficiario o tenedor), una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo.

Tipo:	Título valor – Pagaré No. <b><u>018656100004295</u></b>
Valor:	\$8.116.057,00
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Promitente u otorgante:	LUZ STELLA ASTUDILLO GOMEZ
Fecha de vencimiento:	29 de octubre de 2019

Tipo:	Título valor – Pagaré No. <b><u>018656100005412</u></b>
Valor:	\$3.100.000,00
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Promitente u otorgante:	LUZ STELLA ASTUDILLO GOMEZ
Fecha de vencimiento:	17 de septiembre de 2019

Tipo:	Título valor – Pagaré No. <b><u>018656100002822</u></b>
Valor:	\$1.700.000,00
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Promitente u otorgante:	LUZ STELLA ASTUDILLO GOMEZ
Fecha de vencimiento:	26 de noviembre de 2019

Los pagarés cumplen los requisitos para ser un títulos valores (*generales del art. 621 y los especiales del art. 709 del C.Co.*) y por ende, los requisitos para ser títulos ejecutivos (*art. 422 del CGP*), pues provienen del deudor, y constituyen plena prueba contra él y además, contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Algo más: **se presumen auténticos** al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 244 del CGP, en concordancia con lo establecido en los arts. 619 y 793 del C.Co.<sup>2</sup>, y nada se ha probado en el trámite de la actuación en contra de dicha presunción.

**5. El auto ordenando seguir adelante la ejecución:** Comoquiera que no se presentó oposición ni excepción de mérito alguna se proferirá el auto de que trata el art. 440 del CGP y se impartirán las demás órdenes.

**6. Las agencias en derecho:** *se fijará el valor agencias a ser incluidas en la respectiva liquidación* de costas conforme a lo dispuesto en el art. 365, num. 2, del CGP concordante con el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

<sup>2</sup> Artículos según los cuales “Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora” y el “cobro de un título-valor dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas”.

**RESUELVE:**

**1. ORDENAR:**

**1.1.** Que continúe adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**1.2.** El remate y avalúo, previo secuestro, de los bienes embargados, en el caso de que existan, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**1.3.** Que practiquen las partes la liquidación del crédito en los términos señalados en el *art. 446 del CGP*.

**2. CONDENAR** al demandado a pagar las costas del proceso. Líquidense por secretaría.

**3. FIJAR** como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de de \$2.349.066,00 moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez

**PAULA  
JUZGADO 001 MUNICIPAL**



**VICTORIA-**

Este documento fue generado  
jurídica, conforme a lo disp

plena validez  
glamentario

Código de verificación:

**8366e94aa649fba242d8c4c1cde564d30d93eeb4b6d60f312972b5cb5f5d95e3**

Documento generado en 08/04/2021 09:30:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**